



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Constancia secretarial. Anzoátegui Tolima, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha el suscrito secretario hace constar que la parte solicitante presentó memorial de impulso procesal para convocar a diligencia de inventarios y avalúos, sin embargo, se informa a la titular del Juzgado que revisado el expediente se advirtió que no se ha cumplido con la inscripción de los herederos inciertos e indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se ingresa el proceso al despacho para proveer lo pertinente. **Andrés Fernando Rodríguez Corrales** – Secretario.

Anzoátegui (Tol), veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso declarativo de sucesión intestada de mínima cuantía, **Causante:** Faiyime Amórtegui Borbón, identificada con la cédula No. 41.719.634, **Solicitantes:** Friny Alejandra Romero Amórtegui y Raúl Andrés Romero Amórtegui y demás personas indeterminadas, **Radicación del expediente digital:** 730434089001 **2023 00059** 00.

I. ASUNTO A TRATAR:

Estando el expediente al despacho para decisión, profiere el Juzgado providencia que dispone por secretaría cumplir con el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de la causante, ordenado en el auto admisorio.

Conforme la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de los solicitantes presentó al Juzgado petición para convocar a la diligencia de que trata el artículo 501 del CGP, audiencia de inventarios y avalúos, no obstante, al revisar el expediente, se pudo verificar que aun no se ha cumplido con el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 20 de abril de 2023, que declaró abierta la sucesión; en consecuencia, se ordena por secretaría cumplir con lo pendiente. **Cumplido lo anterior, ingresar el expediente nuevamente al despacho para proceder con la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del CGP.**

II. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Juez Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima, en uso de sus facultades legales,

III. RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dar cumplimiento con lo ordenado en el auto del 20 de abril de 2023, en el sentido de proceder con el emplazamiento de los herederos



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

inciertos e indeterminados de la causante Faiyme Amórtegui Borbón, lo anterior, conforme lo visto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresar el expediente nuevamente al despacho para proceder con la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del CGP.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Jueza Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima

Firmado Por:
Yanneth Nieto Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anzoategui - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf678fe0512eb294de561cdd5cd2631f54856c98334b3272b74bcbbb2e83764**

Documento generado en 29/04/2024 09:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>